

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a usted del proceso de la referencia informándole que, la demanda fue admitida mediante auto del 1 de junio de 2023, fue notificado por este despacho el 29 de septiembre de 2023. El término para contestar se vencía el 18 de octubre de esa misma anualidad. La demandada contestó el 18 de octubre de 2023, dentro del término para contestar.

A su despacho para lo que estime proveer.

Barranquilla, Atlántico. 07 de mayo de 2024.

La secretaria,

PILAR M. CABRERA NARANJO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, Atlántico, 7 de mayo de 2024.

RADICADO: 080013105008**2023-0015100**
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BLASINA DEL SOCORRO VILLADIEGO BAQUERO Y OTROS
DEMANDADAS: FIDUPREVISORA S.A. en calidad de administrador y vocero de la NACIÓN - PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA.

Visto el anterior informe secretarial la demanda fue admitida mediante auto del 1 de junio de 2023, fue notificado por este despacho el 29 de septiembre de 2023. El término para contestar se vencía el 18 de octubre de esa misma anualidad. La demandada contestó el 18 de octubre de 2023, dentro del término para contestar. Por lo antes indicado, se evidencia que la demanda **FIDUPREVISORA S.A. administrador y vocero de la NACIÓN - PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA.**, allegó al proceso escrito de contestación de la demanda dentro del término legal para presentarla, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo que se **ADMITE** contestación de la demanda.

Así mismo, se reconocerá personería jurídica al profesional del derecho VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, con tarjeta profesional N°212.712 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado judicial de FIDUPREVISORA S.A. Administrador y vocero de la NACIÓN - PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA.

También, la doctora VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, mediante memorial del 8 de febrero de 2024, actuando en calidad de Representante Legal y abogada de la Sociedad DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., con NIT. 901661426-8, sociedad que a su vez es la apoderada judicial de la PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA, SUSTITUYÓ EL PODER conferido, a la Doctora GINA MARCELA GASCA OSPINA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Florencia, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 40614756 expedida en Florencia, abogada titulada e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional número 174039 del C.S. de la J. para que asista y actúe en el proceso de la referencia, otorgándole las facultades a las cuales está investida la sociedad. Por lo que se procederá a reconocerle sustitución de poder.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por los apoderados judiciales de la **FIDUPREVISORA S.A. administrador y vocero de la NACIÓN - PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA.**, por reunir los requisitos mínimos contemplados en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

SEGUNDO: señalar el día **martes 2 de julio del 2024 a las 09:00 A.M.**, para llevar a cabo en forma virtual, dentro del presente proceso, audiencia pública consagrada en el artículo 77 del C.P.T.S.S. y si es el caso continuar con la etapa prevista en el artículo 80 ejusdem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149/2007.

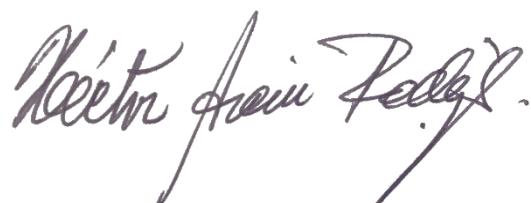
Se advierte que en la mencionada diligencia se practicaran las pruebas a que haya lugar, motivo por el cual se solicita a los apoderados judiciales remitir el link de la audiencia a los testigos solicitados.

SEXTO: ACÉPTESE el poder presentado mediante escritura pública No. 0968 del 29 de mayo de 2023, a favor de la sociedad DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., con NIT. 901661426-8, representada legalmente por VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, con tarjeta profesional N°212.712 del Consejo Superior de la Judicatura y la sustitución de poder aportada la misma.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho Doctor(a) VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO, con tarjeta profesional N°212.712 del Consejo Superior de la Judicatura, quien es Representante Legal de la Sociedad DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S., con NIT. 901661426-8 quienes representan a FIDUPREVISORA S.A. Administrador y vocero de la NACIÓN - PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho Doctor(a) GINA MARCELA GASCA OSPINA, con tarjeta profesional N°174.039 del Consejo Superior de la JUDICATURA, en calidad de apoderada judicial sustituta de la FIDUPREVISORA S.A. Administrador y vocero de la NACIÓN - PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - FONECA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ

JUEZ